Núm. 269 Lunes 23 de Marzo de 1874. 1 1/2 real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

—

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas sucesivas celebradas en 7 y 21 de Enero de este año para la adquisicion de 800 toneladas de carbon mineral con destino á la elaboracion del gas del Palacio Nacional, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, ha acordado en órden de 17 de Febrero último elevar los tipos unitarios de los carbones conforme se detalla en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, el dia 15 de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar en la propia Direccion la tercera subasta para la adquisicion del referido combustible con sujecion al pliego ya citado.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

«Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas, bajo las cuales se saca á subasta pública el abastecimiento de hullas ó carbones de piedra durante un año para la elaboracion del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

1.ª Se subasta públicamente el suministro de 800 toneladas de hulla ó carbon de piedra que próximamente se consideran necesarias durante un año para la elaboracion del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

2.ª Este mineral deberá reunir todas las condiciones de los que son reconocidos como de superior calidad para esta clase de industria; debiendo entregarse en esta Fábrica perfectamente cribado y seco, sin la menor alteracion en su clase, y siendo de un negro craso, de laminado brillante, desprovisto de todo cuerpo extraño que le perjudique, como tierras squistos ó cayuelás etc., en términos que en su destilacion no pueda desprender otros gases que carbono, hidrógeno, oxígeno y ázoe en proporciones convenientes, y siendo su densidad ó peso específico por lo ménos de 1,38 á 1, 40, fácil á la depuracion y purificacion, ó sea desprendimiento de los gases impuros, sales amoniacales y materias bituminosas; y finalmente, que desprenda un cok que, aunque compacto, denso, granulento, brillante y de gran potencia calórica, no exceda de una proporcion de un 45 por 100 cuando la destilacion se ha verificado por completo, á la temperatura del rojo cereza, produciendo el gas una luz tan clara y brillante como pueda apetecerse.

3.ª Se admiten indistintamente proposiciones para carbones, tanto nacionales como extranjeros, siempre y cuando unos y otros puedan rendir en su destilacion unos 10.000 piés cúbicos de gas por tonelada métrica en los ensayos que préviamente se han de hacer por el facultativo Director de la Fábrica: mas como el resultado de estos minerales es siempre muy vario é inapreciable en los cortos límites de un ensayo, y aun para el objeto pudiera el proponente presentar mineral elegido ó abonado con mezcla de materias extrañas, el contrato, tendrá de hecho en todas sus partes el carácter de provisional durante los cuatro primeros meses, á contar desde el dia que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, cuyo plazo espirado se le dará el carácter de definitivo, ó bien se anulará á juicio de esta Direccion general, oido el parecer del Director facultativo, sin que por tal causa tenga derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por razon de perjuicios más que la del importe del mineral que tenga entregado.

4.ª A medida que el contratista vaya entregando los pedidos que mensualmente se le hagan en la forma que luego se expresará, serán examinados por el Arquitecto conservador de esta Direccion general como Director facultativo de la Fábrica, ó persona en quien el mismo delegue, desechándose de hecho todo aquel mineral que no cumpla con las condiciones expresadas por cualquiera causa que sea, procediéndose de la misma manera con el que se presente mojado ó humedo, aun cuando este defecto lo haya adquirido al conducirlo á la Fábrica, sustituyéndolo en el acto el contratista por otro de recibo, sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ningun género: si no le sustituye inmediatamente, la Direccion adquirirá á cargo del contratista la cantidad desechada, sin derecho en este caso á que se le rebaje el menor precio á que pudiera adquirirse, y con obligacion de abonar el exceso de precio si subiese del tipo del remate.

5.ª El precio tipo màximo en que se saca á subasta la tonelada métrica de este mineral es en proporcion á sus bondades dependientes de la localidad de donde proceden, clasificados por lo tanto del modo siguiente: para los ingleses, ó de cualquiera otro país extranjero que sean de igual ó mejor calidad, á 64 pesetas; para los procedentes de las minas nacionales de Belmez y Espiel en la provincia de Córdoba á 62 pesetas: y finalmente, para los procedentes de las criadoros de Mieres, Langreo, Avilés etc. en las provincias de Oviedo y Leon, ó de cualquiera otra localidad siendo lavado, á 51 pesetas, puestos todos en la carbonera de esta Fábrica del gas, y por tal libres de todo otro gasto para esta Direccion.

6.ª Segun se expresa en la condicion 4.ª, el contratista deberá entregar en Fábrica los pedidos de mineral que mensualmente se le hagan, en el improrogable plazo de 48 horas, á contar desde el momento de recibir la órden del Arquitecto conservador de esta Direccion, procediéndose acto contínuo á examinar el mineral para los fines expresados: y supuesto de recibo, se procederá al peso ante su presencia para la recepcion definitiva, expidiéndose por el encargado de la Fábrica certificacion duplicada expresiva de la cantidad recibida, con el conforme del contratista, obrando un ejemplar en el expediente de la Direccion y el otro se entregará al contratista como único documento comprobante para el abono de su importe, el que se satisfará dentro de cada una de las semanas inmediatas á la presentacion de las cuentas.

7.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Director general del Patrimonio, y bajo su presidencia, el dia 15 de Abril próximo, á la una en punto, con asistencia del Arquitecto con-

Ministerio de Cultura 2024

servador como facultativo, y del Notario del ramo como actuario de la subasta.

8.ª No se admitirán proposiciones que no cubran los tipos de subasta consignados para cada uno de los carbones; y el dia y hora señalado para la misma que el señor Presidente la declare abierta, se presentarán los proponentes con sus respectivos pliegos cerrados, expresando su proposicion con arreglo al adjunto modelo y con sus respectivos resguardos que acrediten haber depositado préviamente por via de fianza en la Tesorería de la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas; siendo devueltos los resguardos de estos depósitos, una vez terminado el remate, á todos los licitadores excepto el que correspondiere al que le sea adjudicado, que se conservará en la Direccion como garantía ó fianza hasta que haya espirado el plazo del año por el que otorgue la escritura de compromiso para los fines que se expresan en las demás condiciones, y despues de haber elevado dicha fianza hasta la cantidad de 5.120 pesetas para el tipo de 64 pesetas; á la de 4.960 pesetas para el tipo de 62 pesetas, y á la de 4.080 pesetas para el tipo de 51.

9.ª La Direccion se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, caso de no considerar ninguna aceptable; pero si por el contrario resultasen dos ó mas iguales y aceptables para carbones de estas ó distintas procedencias, se abrirá entre sus autores licitacion en el acto por pujas de 50 céntimos de peseta por tonelada, con relacion al tipo ofrecido en cada clase de hulla ó carbon, durante un cuarto de hora, adjudicándose en el acto á quien haga mayor economía, estimándose esta con relacion tambien á los tipos màximos fijados en la condicion 5.ª El remate, sin embargo, no se tendrá por definitivo hasta que haya merecido la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

10. En el improrogable plazo de los ocho dias inmediatos á la aprobacion definitiva de la subasta el rematante formalizará la escritura correspondiente, cuyos gastos, así como los de las copias necesarias á esta Direccion general, serán de su cuenta, como asimismo cualquiera otro que pueda ocurrir en la subasta.

11. Si trascurrido el plazo que se señala al rematante en la condicion anterior para otorgar la escritura no lo efectuase por cualquiera causa que fuese, perderá de hecho el importe del depósito que hubiese constituido, sin perjuicio además de quedar sujeto á la responsabilidad administrativa á que diere lugar si llegare á rescindir el contrato, verificándose lo mismo cuando por las faltas en su servicio en cualquiera época se creyese imprescindible á juicio de esta Direccion llevar á cabo dicha rescision.

12. El contrato es personal, y por lo tanto el rematante no podrá traspasarlo á ninguna otra persona. Tampoco podrá ausentarse de esta capital sin dejar préviamente con ámplios poderes quien le represente, dando de ello oportuno conocimiento á esta Direccion general; y de no hacerlo así se entenderá abandona su compromiso, quedando por lo tanto sujeto á las propias consecuencias mencionadas en la condicion anterior.

13. El rematante queda obligado en cualquier cuestion que se promueva sobre la inteligencia, validez y cumplimiento del contrato, á las decisiones de la Direccion del Patrimonio, pudiendo acudir en alzada de las mismas al Ministerio de Hacienda y utilizar la via contenciosa.

14. No se admitirá á la licitacion los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles con capacidad para contratar, ni á los deudores del Estado en el concepto de segundos contribuyentes.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

16. Queda responsable el contratista de cuantos perjuicios puedan sobrevenir al servicio de la Fábrica, en los que se le reconozca como autor, bien por los retrasos en la remision de los pedidos que se le hagan, bien por ser el mineral inadmisible etc, quedando por lo tanto sujeto a las consecuencias que se mencionan en la condicion 14.

17. Espirado el plazo del año del compromiso y cumplidas por el rematante todas las condiciones del contrato, se le liquidarán sus cuentas y devolverá el resguardo del depósito que constituyó como fianza, á tenor de la condicion 8.ª

18. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

19. Se considerará como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del propio año.

20. Serán desechadas todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

21. Una vez terminado el contrato, habrá de quedar indispensablemente una existencia de combustible en la Fábrica suficiente para el consumo de dos meses.

22. Una vez aprobada la subasta y á los 10 dias de notificado el rematante, este estará en el caso de observar la condicion 6.ª, quedando sujeto en todas sus partes á lo que en el mismo se determina, siendo además de su cuenta y riesgo las medidas que por la Direccion se adopten á fin de procurar el carbon necesario para la fabricacion del gas para el alumbrado, caso de que diere lugar à ello.

Madrid 10 de Marzo de 1874. —El Arquitecto mayor, Francisco de Urquiza.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., provincia de....., que vive calle de..... núm....., cuarto.. .., enterado del anuncio publicado en ... del actual y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que se exigen para suministrar carbon de piedra ó hulla para el alumbrado por gas de Palacio y demás dependencias, se compromete á tomar á su cargo y cuenta este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, suministrando la tonelada de carbon procedente de las minas de la provincia.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al suministro de carbon.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1483.

Direccion General de Artilleria.

ANUNCIO.

De órden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 26 del actual à las dos de su tarde en el local de la Direccion General del arma y ante el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Artillería ó Comision en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratacion de tres mil quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados à la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes.

CONDICIONES.

1.ª El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, esento de antimonio, que no proceda de fundiciones, de 11'40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion General del arma.

2.ª El plomo será sometido en la Maestranza de Artillería de Sevilla à la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas à presion y si no resultase con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase, para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el Establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.ª El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobacion desde cuyo dia quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta Económica de la Maestranza de Sevilla.

4.ª Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque correo que haya de conducir el plomo á la referida Isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos etc., que se causen por dicho concepto.

5.ª Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por mil quintales métricos cada uno y con la entelacion necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cádiz con destino á la Isla de Cuba; sino se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestion directa en el comercio de Sevilla ó el mas inmediato, prévia estacion al contratista para que por sí ó representado, presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan y de no hacerlo él, serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la inteligencia, de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantia del servicio, debiendo ser respuesto dicho depósito inmediatamente: siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado asi como los gastos; y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.ª Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega

Ministerio de Cultura 2024

que se le espedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la Dependencia que designe la Direccion General del arma.

7.ª El precio límite que ha de servir de tipo en la contratacion será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galápagos, puesto á bordo del buque conductor en la bahia de Cádiz.

8.ª Las proposicionea se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo que sigue:

«El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de 3.000 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á la Isla de Cuba, se compromete efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantia el talon de Depósito exigido. Fecha y firma del autor.»

9.ª Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratacion, entregándose al Excelentísimo Sr. Director General del cuerpo ó presidente de la comision en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelacion y se irán numerando segun el órden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables, se procederá á la eleccion de la mas beneficiosa y si resultasen dos ó mas iguales contenderán sus autores entre sí durante 15 minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio; pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas à los proponentes las cartas de pago del Depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para cangearla por la del Depósito necesario elevado al duplo ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio que es lo que ha de constituir la fianza en garantia al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la Comision antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convengan el poder que debe exibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion, quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribucion industrial establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el Depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 12 al dia siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligacion, siendo los gastos de cuenta del contratista así como todos los demàs que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real Decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratacion de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873. —El Capitan Secretario, José Lopez y Larraya.—El Comisario oficial 1.º, Vicente Altolaguirre.—El Comisario de Guerra interventor, Rafael Perez.—El Coronel Teniente Coronel Subdirector, P. I.—El Comandante Capitan, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado Zavala.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1494.
Alcaldia constitucional de Fuente-Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, por renuncia del que la obtenía, y teniendo presente lo dispuesto en el reglamento últimamente publicado, su fecha 24 de Octubre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar por término de 30 dias las condiciones bajo las cuales se admiten solicitudes à los aspirantes que soliciten, y son las siguientes:

Pliego de condiciones.

Las obligaciones del facultativo titular serán cumplir exactamente con lo prevenido en el caso 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 ya citado.

Tambien estará obligado á residir en la poblacion de Fuente-Palmera, visitar à sus enfermos, como á los de sus aldeas anejas una ó dos veces diariamente segun lo reclame el estado de su padecimiento.

Tambien estará obligado á asistir á los heridos que ocurran, percibiendo sus honorarios del que resulte responsable, pero nunca de los fondos municipales, asi como verificar los reconocimiento y declaracion de soldados cuando la ley lo determina, que entonces percibirá la retribucion legal.

Reconocerá los cadáveres que aparezcan en la poblacion y su término, y además practicar las diligencias de oficio que ocurrran, como tambien expedir los certificados espresando en los mismos las enfermedades de las cuales hubiesen sucumbido.

El facultativo visitará gratuitamente á ciento cincuenta familias pobres vecinos de la poblacion y sus aldeas, por designacion del Ayuntamiento y Junta de asociados; asi como queda en completa libertad para celebrar ajustes con los demás vecinos, siendo de cuenta del profesor su recaudacion, sin embargo de ser auxiliado por la autoridad en caso de morosidad por los particulares.

El titular podrá obtener dos meses de licencia en todo el año para ausentarse á negocios propios y cuatro por razon de restablecer su salud, poniendo de su cuenta en uno ú otro caso otro facultativo en su lugar con residencia fija en la poblacion; cuya licencia no se concederá en tiempo de epidemia ó contagio.

Lo dotacion anual del facultativo será de mil ciento veinte y cinco pesetas ó sean 4.500 reales pagados por meses ó trimestres vencidos, segun lo permitan los fondos municipales.

Por último, el contrato se formalizará por cuatro años, que darán principio el dia que se formalice el documento de compromiso.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fuente Palmera á 15 de Marzo de 1874. —Salvador Gonzalez.—Es copia: José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 1495.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de cirujano sumitrante, dotada con el sueldo de seiscientas cuarenta y una pesetas y con obligacion de ejercer su profesion en el casco de la poblacion y sus nueve Aldeas, sin otra retribucion, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se convoque por medio del presente aspirantes á dicha plaza, admitiendo solicitudes por término de treinta dias.

Fuente Palmera 15 de Marzo de 1874.—Salvador Gonzalez.—José Romasanta de Alba, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1475.
Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Manuel Maria Bujalance, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Miguel, Henares Priego, en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Raman Rodriguez Delgado, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente y

Resultando: que Miguel Henares Priego, de esta vecindad, ha pretendido se le declare pobre para litigar con su convecino José Bernabé Lopez en demanda de menor cuantia.

Resultando que el Miguel Henares Priego no posée bienes de ninguna clase ni ejerce profecion ó industria porque pague Contribucion alguna industrial, viviendo solo de su trabajo personal.

Resultando que conferido traslado de la demandanda al José Bernabé Lopez y al Promotor Fiscal, este lo evacuó y no aquel, por lo que han seguido los autos en rebeldia del demandado.

Resultando que el jornal de un bracero esta localidad es el de cinco reales diarios.

Considerando: que el Miguel Henares Priego se halla comprendido en el pàrrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dicho Sr. Juez por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al Miguel Henares Priego y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y gozar de los demas beneficios que la Ley le concede como tal.—Y por esta su sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta del mismo é insertarán en el «Boletin oficial» de esta provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley citada,

Ministerio de Cultura 2024

asi dicho Sr. Juez lo pronunció y firma, de que doy fé.—Doctor Roman Rodriguez.—Manuel M. Bujalance.

Está conformé con su original à que me remito. Y para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia en rebeldia de José Bernabé Lopez firmo el presente en Baena á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel M. Bujalance.

Núm. 1490.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Doa Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria y término de quince dias á contar desde su publicacion en la «Gaceta,» se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que hay fundadas sospechas de ser el autor del robo de dos caballerías asuales de la propiedad de José Lopez Magaña, de esta vecindad, el cual tuvo lugar en la noche del treinta y uno del pasado Julio en olivares del pago de Piedra Luenga, de este término; siendo las señas del desconocido estatura regular, cara redonda, rubio, hoyoso de viruelas y ojos tiernos; vestia pantalon de tela de verano rayadillo, en mangas de camisa, sombrero redondo negro de los que los jornaleros usan en este pais, é iba vendiendo tabaco.

En su consecuencia ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás dependientes de policía judicial, procedan á su busca, haciéndolo comparecer en este Juzgado para recibirle su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Montilla trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Direccion General de Instruccion pública.

Negociado 1.°-ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.°del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaría, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital estrangero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantias solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en prvinocias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madera 27 2.° derecha.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Córte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba.» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

»Paloma y Aguíla,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, libr ría y litogra a de DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024